

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1316.

Debiendo procederse al nombramiento de varios Comisionados de ejecución de apremios, para los expedientes que se instruyen sobre el embargo de bienes á los mozos prófugos, á sus padres ó guardadores, así como para las contribuciones y créditos que se adeuden en los distintos pueblos de los ocho partidos judiciales; y resuelto como estoy á llevar á cabo este servicio con toda energía, escogitando un medio que ponga á cubierto á los Alcaldes respectivos de venganzas personales, he acordado anunciar, que los que aspiren á obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de certificación del Alcalde y Juez municipal del lugar donde estén domiciliados, que acrediten su buena conducta y moralidad, dentro del plazo de quince días.

A los que reuniendo las cualidades necesarias resulten electos, se les pedirán sus respectivas credenciales, publicándose con recomendación sus nombramientos en el *Boletín oficial*, y participándose á los Alcaldes de los pueblos del partido á que correspondan, para que puedan entenderse directamente con ellos y les presten el debido apoyo y protección, así como

á los Jueces municipales y Autoridades militares, á fin de que puedan llenar cumplidamente su cometido.

Los Comisionados podrán fijar su residencia en el pueblo fortificado que crean conveniente, cuya circunstancia es una garantía para que puedan con entera libertad ejercer dicho cargo, sin cuidado ni peligro alguno, á cuyo efecto expresarán en la solicitud la localidad elegida.

Y para general inteligencia, he dispuesto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 31 de Julio de 1875.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1317.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 20 de Julio último, se señala el dia 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, del servicio de carro para el suministro y atenciones del Faro del Puerto de Fangal, durante los años económicos de 1875-76 y 1876-77, bajo el tipo de 1849 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y en los pueblos de Tortosa y Amposta ante los respectivos Alcaldes de dichos pueblos, hallándose en el expresado Gobierno de manifiesto los presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 20 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel de pagos al Estado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo

realizado del modo que previene la Instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha... de... de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de carro para el suministro y atenciones del Faro del Puerto del Fangal, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al servicio indicado.)

(Fecha y firma.)

Núm. 1318.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 20 de Julio último, se señala el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, del servicio de lancha que se necesita para atender al alumbrado y conservacion del Faro de Buda, durante los diez y siete meses, contados desde el 1.º de Febrero de 1876, en

que habrá de terminar la contrata actual del mismo servicio hasta el 1.º de Julio de 1877, bajo el tipo de 3.517 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, y en los pueblos de Tortosa y Amposta ante sus respectivos Alcaldes, hallándose en dicho Gobierno de manifiesto los presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel de pagos al Estado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha... de... de 1875 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la lancha necesario al Faro de Buda, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en

que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio indicado.)

(Fecha y firma.)

Núm. 1319.

Seccion de Fomentó.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 20 de Julio último, se señala el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta por dos años, del servicio de lancha necesario al Faro de la punta de la Baña, bajo el tipo de 2.732 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y en los pueblos de Tortosa y San Carlos de la Rápita, ante los Alcaldes de los mismos, hallándose en dicho Gobierno de manifiesto los presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel de pagos al Estado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Agosto de 1875.— Joaquín Marton.

Modelo de proposicion.

D. N... vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha... de... de 1875 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha necesario al Faro de la Baña, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitido ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio indicado.)

(Fecha y firma.)

Núm. 1320.

El Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en comunicacion de fe-

cha 26 del actual, ha remitido á la Presidencia de esta Audiencia, la siguiente

REAL ÓRDEN.

«Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta Instruccion sobre la manera de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

INSTRUCCION

SOBRE LA MANERA DE PRACTICAR LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º Podrán practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad, ya sean generales ó parciales, con arreglo al art. 270 de la Ley Hipotecaria, el Director general por sí ó por medio del Subdirector ó de alguno de los Oficiales ó Auxiliares, y los Presidentes de las Audiencias por sí ó por medio de sus delegados, siempre que lo consideren necesario.

Sin perjuicio de esta facultad, los Presidentes practicarán ó harán practicar visita extraordinaria general:

- 1.º Cuando la Direccion lo disponga.
- 2.º En el caso previsto en el artículo 362 del reglamento general.
- 3.º Cuando se instruyere el expediente prevenido en el art. 308 de la Ley.

Quando la causa que motivare la visita fuese por haber quedado vacante el Registro, comprenderá aquella todo el tiempo que lo hubiere desempeñado el último Registrador; pero si éste hubiere sido nombrado antes del 1.º de Enero de 1871, sólo comprenderá el período trascurrido desde esta fecha.

Al acordar la práctica de una visita extraordinaria, se expresará si ésta ha de ser general ó especial, designándose en el primer caso el período de tiempo que ha de abrazar; y en el segundo los libros ó documentos que han de ser examinados, y se pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

Cualquiera que sea el funcionario que practique la visita, deberá ir acompañado de un Secretario que nombrará la Autoridad que hubiere acordado verificarla.

Art. 2.º Constituido el Visitador en el pueblo en que se hallare el Registro, lo hará saber al Registrador á fin de que éste se halle en su oficina en el dia y hora que aquel fije para dar comienzo á la visita, cuidando de que ésta se verifique en horas distintas de las señaladas para el servicio público.

Si el encargado del Registro se negare á exhibir los libros ó no estuviere presente durante las horas destinadas á la visita, el Visitador levantará acta de este hecho, y dará conocimiento de él al Presidente ó á la Direccion general respectivamente para la resolucion que proceda.

Quando la visita no pudiere terminar en el mismo dia, se extenderá el acta correspondiente á lo practicado en él, y la firmarán el Visitador, el Registrador y el Secretario. Si el Registrador negare alguno de los hechos referidos en ella, escribirá de su puño á continuacion las razones en que se fundare, firmando al pié.

Art. 3.º Cualesquiera que sean los defectos é informalidades que el Visitador advirtiere, se consignarán en el acta sin dirigir ni formular cargo ni observacion alguna al Registrador, sin perjuicio de que pueda exigir de éste las explicaciones necesarias para la mayor claridad de los hechos que se consignen.

Art. 4.º Todos los que suscriban el acta serán responsables, con arreglo á las leyes, de la exactitud de los hechos consignados en la misma, así de los que se afirmen como de aquellos que se nieguen.

Art. 5.º Los Registradores podrán exigir una copia de las actas de la visita, cotejada y autorizada por el Secretario que asista á ella.

Art. 6.º Concluida la visita practicada por alguno de los funcionarios de la Direccion general, se remitirán á ésta las actas dentro de los tres dias siguientes. La Direccion en su vista procederá á su exámen; y si de los hechos en ella consignados apareciere que se habian cometido infracciones de la Ley Hipotecaria ó de los reglamentos, aunque no causen perjuicio á tercero, acordará que se instruya el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley y 294 del reglamento.

Art. 7.º Terminada la visita acordada por el Presidente de la Audiencia, se remitirán con su informe las actas á la Direccion general para que ésta acuerde lo que proceda. Cuando la visita se practique á consecuencia del expediente prevenido en el art. 308 de la Ley Hipotecaria, se unirán á aquel para los efectos prevenidos en el primer párrafo del art. 294.

Art. 8.º La Direccion examinará además las actas para observar las dificultades ó irregularidades que la legislacion vigente pueda ofrecer en algún Registro por efecto de las circunstancias de las diferentes localidades ó de su legislacion especial escrita ó consuetudinaria, á fin de que en su dia puedan ser conocidas por el Gobierno para la reforma de las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 9.º El Visitador practicará la inspeccion y exámen de los libros del Registro conforme á lo dispuesto en las reglas siguientes y por el orden que en las mismas se indica:

- 1.ª Reclamará el acta de la última visita; ya sea ordinaria ó extraordinaria, y hará constar las providencias y acuerdos dictados con motivo de dicha visita, ó la parte de ellos que se hubiese llevado á ejecucion.
- 2.ª Examinará todos los asientos del libro Diario comprendidos en el período que abraza la visita; y sin perjuicio de hacer constar en el acta los defectos é informalidades que ad-

virtiere, consignará necesariamente las fechas de cada uno de los asientos extendidos durante el último semestre, y la de sus notas marginales correspondientes.

3.ª Terminado el exámen del Diario, procederá al de las inscripciones verificadas á consecuencia de los mismos asientos de presentacion por orden cronológico, y hará constar en el acta las omisiones, defectos é irregularidades que notare, tanto en su forma externa como en el fondo, segun previene el art. 345 de la Ley Hipotecaria y 211 del reglamento general.

4.ª Además de estos extremos y de los que la Direccion en cada caso acuerde, deberá el Visitador consignar en el acta los datos siguientes:

- 1.º Si el libro reúne las condiciones establecidas en el título 6.º de la ley y del reglamento.
- 2.º Si la numeracion de las fincas es correlativa á todas las de un Ayuntamiento ó Seccion ó si es especial para cada tomo de los que componen un término municipal.
- 3.º Si las inscripciones y anotaciones relativas á una misma finca tienen una numeracion especial.
- 4.º El número de sílabas que por lo general contenga cada línea de inscripcion ó anotacion, indicando el máximum y el mínimum.
- 5.º Si existen claros ó espacios en blanco dentro de cada asiento.
- 6.º Si en todas las inscripciones sobre actos ó contratos que devengan el impuesto de derechos reales ó transmision de bienes ha expresado el Registrador la cantidad satisfecha ó la circunstancia de no haberse devengado el impuesto.
- 7.º Si en todos los asientos aparece la cantidad devengada por honorarios, ó si existen algunos que carezcan de esta circunstancia.
- 8.º Los honorarios que el Registrador hubiere devengado en la inscripcion de fincas y derechos reales, cuyo valor no exceda de 500 pesetas, en cada una de las diversas clases de notas marginales y de referencia, y en las extendidas al pié de los documentos archivados en el Registro. Estos datos podrán limitarse á las inscripciones hechas en ciertos períodos si así lo dispusiere la Direccion.

Art. 10.º Además de los datos anteriores se insertarán en el acta literalmente uno ó más asientos diferentes, relativos á cada una de las siguientes clases con sus notas marginales correspondientes:

- 1.ª Transmision de dominio de varias fincas situadas en un término municipal y comprendidas en un mismo título.
- 2.ª Adjudicacion de fincas á favor de varias personas pro indiviso.
- 3.ª Inscripcion de la posesion de una finca, con el asiento que apareciere á continuacion.
- 4.ª Venta otorgada por el Estado con la inscripcion de posesion que la preceda, y la de hipoteca que la subsiga en su caso.
- 5.ª Bienes ó derechos reales procedentes de capellanías colativas ó

laicales, y de otras fundaciones piadosas ó eclesiásticas.

6.^a Adquisición de bienes á título de testamento.

7.^a Adquisición por título de abintestato.

8.^a Adquisición en virtud de legados de especie.

9.^a Constitución de hipoteca voluntaria sobre varias fincas.

10.^a Constitución de censos.

11.^a Imposición de servidumbres.

12.^a Cancelación de hipoteca voluntaria.

13.^a Redención de censo otorgada por personas particulares.

14.^a Cancelación de hipoteca legal por razón de tutela.

15.^a Anotación por falta de índices.

16.^a Suspensión de anotación de mandamiento de embargo.

17.^a Cancelación de un derecho real inscrito en la antigua Contaduría.

El Visitador procurará, en cuanto sea posible, que los asientos de que según el artículo anterior se ha de sacar copia literal ofrezcan alguna circunstancia notable; y si en el período que hubiese de comprender la visita no los hubiere de todas las clases enumeradas en el párrafo anterior, hará expresa mención en el acta de aquellos que faltaren.

Art. 11. Terminado el exámen de los libros del Registro de la Propiedad, el Visitador requerirá al encargado de la oficina para que manifieste si obran en su poder libros provisionales, haciendo constar en el acta la manifestación que hiciere aquel funcionario, y en caso afirmativo la fecha de las diligencias de cierre y de cotejo.

Asimismo se hará constar:

1.^o La fecha de la diligencia de cierre practicada en los libros de la suprimida Contaduría de hipotecas.

2.^o Los años que comprende el Registro de la antigua Contaduría de hipotecas, expresándose los libros y legajos de que constare, su estado de conservación y la fecha del cierre.

Art. 12. El Visitador examinará:

1.^o Los *Índices*, tanto de la antigua Contaduría como del Registro moderno; verificará alguno de los datos que contengan con referencia á las inscripciones ó asientos á que correspondan; expresará si se llevan por años ó por Ayuntamientos, y copiará literalmente en el acta los epígrafes de las casillas de los diferentes índices que haya en el Registro.

2.^o El *Libro de incapacitados*, insertando los epígrafes que contengan y el último asiento que en él se haya hecho, con la inscripción del Registro á que se refiera.

3.^o El *Libro de ingresos*, en el que comprobará algunas de las partidas con los asientos del Registro á que correspondan.

4.^o El *inventario* de los libros y documentos de la oficina.

Y 5.^o Los legajos de documentos que se conserven en su Archivo, expresando en todo caso el número de estos que contenga cada legajo.

Art. 13. Finalmente, el Visitador hará constar el procedimiento que ob-

serve el Registrador para la inscripción de los documentos, para certificar de la libertad ó gravámen de las fincas y para la formación de la estadística; el número y retribución de los Auxiliares, y el estado material de la oficina.

Art. 14. Si durante la visita se denunciaren verbalmente ó por escrito al funcionario que la practique algunas faltas, informalidades ó fraudes cometidos en la oficina, el Visitador examinará los libros del Registro al efecto de consignar en el acta lo que resultare acerca de los hechos denunciados.

Madrid 16 de Julio de 1875.—Aprobada por S. M.—Cárdenas.

Y en su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar se guarde y cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de este territorio y demás efectos que correspondan.

Barcelona 30 de Julio de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 6.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las exigencias del servicio telegráfico del Reino durante el año económico de 1875 á 1876, se ha dignado disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisición con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 30 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1875.—Romero y Robledo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 6.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Director general interino de Telégrafos, sito en las oficinas de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el día 25 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Valencia, Valladolid y Zaragoza 6.000 kilogramos de sulfato de cobre con estricta sujecion en un todo al pliego

de condiciones publicado en la *Gaceta de tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos 6.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada por el proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.^a A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.

12. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entregas que constituya la suma de 2.000 kilogramos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que deberá hacerse en tres plazos que correspondan con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

13. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.^a Que esté perfectamente seco, y se presente en grandes cristales azules y transparentes, soluble en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.^a Que sometido al ensayo químico, el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

14. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan, con presencia del contratista si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiéndose acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 12. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el sulfato en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirán de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al Negociado 6.^o y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

15. La entrega del sulfato principiará precisamente, y cuando ménos con la tercera parte de los 6.000 kilogramos, á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 dias, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

| | |
|-------------------|--------------|
| Barcelona..... | 800 |
| Córdoba..... | 800 |
| Coruña..... | 500 |
| Madrid..... | 2.000 |
| Valencia..... | 500 |
| Valladolid..... | 800 |
| Zaragoza..... | 600 |
| TOTAL..... | 6.000 |

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare, en el término de 15 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El sulfato será empacado en barriles ó cajas de madera de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.300 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio L. de Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1321.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por falta de aspirantes en los turnos segundo y tercero respecto de las dos primeras, y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y el art. 44 del mismo, han de proveerse por oposicion las Notarías de Lladó, Horta, Artesa de Segre, Vilasar de Mar, Alforja y Centellas, partidos judiciales respectivamente de Figueras, Gadesa, Balaguer, Mataró, Réus y Vich.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se anuncia por disposicion de la Sala de gobierno á fin de que los aspirantes, dentro del término de treinta días naturales á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, comprometiéndose los que soliciten la Notaría de Centellas á satisfacer al Notario imposibilitado que la desempeña D. Joaquin Descallar, la pensión vitalicia de quinientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por anualidades vencidas.

Barcelona 2 de Agosto de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1322.

Don José Espolet y Solanes, Alcalde constitucional de Figuerola, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo desaparecido del seno de su familia, el vecino José Alari y Pié, mayor de cuarenta años, estatura regular, constitucion robusta, vestido de labrador al uso del país, pelo entrecano, barba cerrada, cara redonda, boca grande, con señales de demencia.

Suplico á las Autoridades locales de esta provincia y demás de orden público de la misma y fuera de ella, practiquen la captura del expresado extraviado y su conduccion á mi autoridad.

Figuerola 31 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Espolet.

Núm. 1323.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bellvey.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion es de 750 pesetas; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de treinta días, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellvey 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde, Juan Güell.

Núm. 1324.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; pasados los cuales no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Secuita, Vallmoll, Perafort, Nülles, Rourell y Vilalonga, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Garidells 29 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Armengol.

Núm. 1325.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días de instruccion, para que pueda ser examinado por quien le interese.

Llorens 30 de Julio de 1875.—El Alcalde, Magin Romen.

Núm. 1326.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Borjas del Campo y Alforja, dispongan la publicacion del presente anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Riudecols 31 de Julio de 1875.—El Alcalde, Bautista Ciurana.

Núm. 1327.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días consecutivos, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Perafort, Secuita y Catllar, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Pallaresos 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, José Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1328.

Don Francisco Maria Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jaime Vilanova y Bosch, de oficio tintorero y de unos veinte y cinco años de edad, y á Estéban Creus, cuyas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre falsificacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Núm. 1329.

Don Ramon Robledo y Diaz, Teniente del Regimiento infantería de San Fernando, número once y Fiscal militar de la villa de Villanueva y Geltrú.

Habiéndose ausentado de esta villa el paisano José Palos García, hijo de Juan y de Josefa, natural de Tarragona, provincia de idem, voluntario que fué de la Ronda de la expresada villa, á cuyo individuo estoy siguiendo causa por el delito de insubordinacion á sus superiores;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villanueva y Geltrú veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Robledo y Diaz.

Núm. 1330.

EDICTO.

Don José Azagra Bueno, Alférez del Regimiento infantería de Estremadura, número quince, y Juez Fiscal del depósito y Caja de quintos de la provincia de Barcelona.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tarrasa, de donde es natural, el mozo Antonio Petit y Riera, á quien se ha reclamado diferentes veces para que se presente en dicha Caja con objeto de ingresar en ella y cubrir su plaza en el ejército como quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de mil ochocientos setenta y uno, por haber desertado su sustituto Angel Añon Sanchez, ántes de cumplir el año de responsabilidad que previenen las Reales órdenes de veintisiete de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, veinticinco de Junio de mil ochocientos treinta y nueve, quince de Diciembre del propio año y artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de reemplazos vigente;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado mozo Antonio Petit, señalándole el cuartel de San Pablo en esta capital y fuera de ella la guardia del principal si la hubiese, ó en su defecto la Alcaldía del pueblo donde tenga lugar su presentacion, que deberá efectuar dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo en el término señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Azagra Bueno.